



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 250

Anuncio **6340/2024**

martes, 31 de diciembre de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión
Tributaria

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria
Badajoz

Anuncio 6340/2024

Publicación del convenio para la prestación por el OAR de los servicios de gestión, liquidación, inspección y recaudación a los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de la provincia de Badajoz

"PUBLICACIÓN DEL CONVENIO NORMALIZADO PARA LA PRESTACIÓN POR EL OAR DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN A LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES LOCALES MENORES Y MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ"

Con fecha 20 de diciembre de 2024, el Pleno de la Diputación de Badajoz ratificó el acuerdo del Consejo Rector de fecha 17 de diciembre de 2024, consistente en prestar aprobación al nuevo modelo de convenio normalizado, a suscribir con los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de la provincia de Badajoz, para la prestación, a través del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz (OAR), de los servicios de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público y recursos de los mismos.

En cumplimiento de lo allí acordado, y de la normativa aplicable, se procede a hacer público el texto aprobado de citado Convenio, que figura en el anexo, en el que se concreta el objeto, alcance y contenido de la prestación de los servicios, para general conocimiento y de las entidades locales interesadas, sin perjuicio de la posterior publicación de los concretos acuerdos de delegación y/o encomienda que se formalicen entre las partes.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Vicepresidenta del OAR, (Decreto Presidente 10/04/2024 - BOP supl. I, 11/04/2024), María Concepción López López.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y (MUNICIPIO, EL MENOR, MANCOMUNIDAD) PARA LA PRESTACIÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA, DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO Y RECURSOS DEL/A MISMO/A

ÍNDICE ESTIPULACIONES

- Primera.- Objeto. Conceptos delegables y/o encomendables.
- Segunda.- Alcance de la prestación de servicios.
- Tercera.- Obligaciones y actuaciones de colaboración de la entidad.
- Cuarta.- Costes por la prestación de servicios.
- Quinta.- Anticipos, cuentas y liquidación a la entidad.
- Sexta.- Canales de comunicación con la entidad.
- Séptima.- Sistema CONFI@.
- Octava.- Formación.
- Novena.- Colaboración Social e Interadministrativa.
- Décima.- Gestión de la Seguridad de la Información y Protección de Datos.
- Undécima.- Gestión documental y archivo.
- Duodécima.- Duración de la prestación del servicio.
- Decimotercera.- Modificación de la prestación del servicio.
- Decimocuarta.- Resolución y extinción de la prestación del servicio.
- Decimoquinta.- Indemnización por resolución anticipada.
- Decimosexta.- Comisión de dirección y seguimiento.
- Decimoséptima.- Régimen Jurídico.

Anexo I.- Medios materiales, personales, económicos, tecnológicos y profesionales del OAR.

Anexo II.- Modelo de acuerdo de delegación y/o encomienda.

INTERVIENEN

De una parte,

Don Miguel Ángel Gallardo Miranda, en su condición de Presidente/a de la Diputación de Badajoz y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (en adelante el OAR), cargo que ostenta en virtud del Acuerdo de nombramiento adoptado por el Pleno Provincial en sesión constitutiva el día 1 de julio de 2023 (BOP 03/07/2023) y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 8 de los vigentes Estatutos del OAR (BOP 10/01/2014), asistido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por el Secretario General de la Institución, don Enrique Pedrero Balas.

De otra parte,

Don/doña _____, en su condición de Alcalde/sa/Presidente/a de (municipio, EL Menor, Mancomunidad) de _____, (en adelante la entidad), cargo que ostenta en virtud del Acuerdo de nombramiento adoptado por (órgano de gobierno) en sesión constitutiva el día __ de __ de __ y facultado para la firma del presente Convenio en virtud de (normativa), asistido por el/la Secretario/a don/doña _____.

Las partes se reconocen, en la calidad en que cada una interviene, con capacidad y legitimación suficientes para la celebración del presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) en su artículo 3.1 establece que son entidades locales territoriales el municipio, la provincia y la Isla en los archipiélagos balear y canario.

La misma Ley, en su artículo 106.1, determina que las entidades locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

La hacienda de los municipios está constituida por los recursos enumerados en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), en los términos y con las especialidades que se recogen en el Título II del mismo texto legal.

Gozan igualmente de la condición de entidades locales las mancomunidades, según lo dispuesto en el apartado 2 del mencionado artículo 3 de la LRBRL, correspondiéndoles, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las prerrogativas, competencias y potestades señaladas en el apartado 1 del artículo 4 de la LRBRL que determinen sus Estatutos y en el artículo 5 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura (en adelante LMELME).

Constituyen recursos de las mancomunidades los previstos en sus respectivas normas de creación y los establecidos en virtud del Título IV del TRLRHL teniendo atribuida la potestad tributaria, y la de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen, para establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos, disponiendo, además de los recursos citados y los relacionados en el artículo 46 de la LMELME, de las aportaciones de los municipios que la integran, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa respecto de los recursos de los municipios.

Por su parte, corresponde a las entidades de ámbito territorial inferior al municipio las potestades que establece el artículo 71 de la LMELME concretando en su apartado a) que la potestad tributaria se limitará al establecimiento, ordenación y recaudación de tasas, contribuciones especiales y precios públicos.

En cuanto a los recursos de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, de conformidad con el artículo 156 del TRLRHL, no podrán tener impuestos propios ni participación en los tributos del Estado, pero sí en los del municipio a que pertenezcan, determinando el apartado 1 del artículo 95 de la mencionada Ley autonómica los recursos integrantes de sus respectivas haciendas, siéndoles de aplicación las disposiciones del TRLRHL correspondientes a la hacienda municipal.

II

Según determina el artículo 106.3 de la LRBRL, es competencia de las entidades locales la gestión, inspección y recaudación

de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las comunidades autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado,

En concordancia con lo que antecede, el artículo 7 del TRLRHL, establece que las entidades locales podrán delegar en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye y de los restantes ingresos de derecho público que les correspondan. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento. Las facultades delegadas serán ejercidas por el órgano de la entidad delegada que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias propias de dicha entidad pudiendo ejercer tales facultades delegadas en todo su ámbito territorial, el de la provincia, e incluso en el de otras entidades locales que no le hayan delegado tales facultades.

Asimismo, el artículo 8. b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (en adelante RGR), en relación a la recaudación de la Hacienda Pública de las entidades locales y de sus organismos autónomos, determina que la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida se podrá llevar, entre otras fórmulas, por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.

III

Según establece el artículo 36.1 de la LRBRL, es competencia propia de las diputaciones provinciales, entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes. En idéntico sentido se recogen las competencias de asistencia de la Diputación Provincial en el artículo 22 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (en adelante LGAME), distinguiendo en su apartado primero la vía de la asistencia técnica y asesoramiento en materia de hacienda local y recaudación y, en el apartado segundo, vía petición del municipio, para la prestación del servicio de inspección, gestión y recaudación de tributos y para la representación y defensa judicial.

En relación a lo anterior, atendiendo a lo regulado en la misma LGAME, concretamente en el artículo 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 in fine del Estatuto de Autonomía y en la legislación básica de régimen jurídico del sector público, los municipios extremeños podrán encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias. También, con idéntico presupuesto estatutario, los municipios podrán delegar competencias propias en las diputaciones provincial. La delegación de competencias tendrá por objeto mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y evitar duplicidades administrativas, así como garantizar la suficiencia financiera de la Hacienda municipal y salvaguardar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la LRBRL. La delegación, su modificación o revocación, se establecerá mediante Acuerdo plenario municipal adoptado por mayoría absoluta y deberá ser formalizada a través de un Convenio con la Diputación provincial. El mismo quórum será necesario para la aceptación, modificación o revocación de las delegaciones a favor de las diputaciones provinciales.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), en el artículo 11, regula la encomienda de gestión que constituye la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público que podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de distintas administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre las partes.

IV

Que la Diputación de Badajoz en el ejercicio de las competencias que le son propias creó, por acuerdo plenario de 26 de marzo de 1990, un órgano especializado, el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (OAR), ente instrumental descentralizado de carácter administrativo que tiene por objeto, según determina el artículo 1 de los vigentes Estatutos (BOP 10/01/2014), la gestión y recaudación de los ingresos de las entidades locales y de otros organismos que lo soliciten.

En cuanto a la concreta prestación de los servicios, el artículo 3 de dichos Estatutos dice que serán los consistentes en:

- "a) La formación y mantenimiento de los padrones de tributos municipales y de otras entidades de derecho público, así como la práctica de liquidación para determinar las deudas tributarias, todo ello con el alcance y condiciones que se convengan o deleguen.
- b) La recaudación en período voluntario y en vía de apremio de toda clase de tributos, así como de otros ingresos de derecho público de las entidades locales de la provincia de Badajoz y de otras entidades de derecho público.
- c) El ejercicio de las competencias de inspección de tributos e impuestos que tenga delegadas o convenidas con las distintas entidades y administraciones.
- d) El asesoramiento jurídico y económico en materia tributaria a los Ayuntamientos cuya gestión haya sido delegada al Organismo.
- e) La prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores", añadiendo el artículo 8.1 del vigente Reglamento Orgánico y Funcional del OAR (BOP 29/01/2016) que "El Organismo podrá realizar otras funciones de gestión de los créditos municipales, o de otras administraciones cuando haya recaído delegación por parte de las mismas a favor de la Diputación".

De esta forma, el OAR cuenta con los medios técnicos y recursos humanos adecuados para realizar la gestión y recaudación de los recursos de naturaleza pública y/o privada de la entidad. Para la efectividad de los primeros, ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, actuando conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, y con sujeción a las normas y procedimientos del derecho privado, en el caso de los derechos de la hacienda local relativos a ingresos de derecho privado.

Así, el OAR llevará a cabo el ejercicio de las facultades delegadas o encomendadas de conformidad con la Ordenanza fiscal general específicamente reguladora de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos, que desarrolla la normativa de los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, que establece el TRLHL y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT). Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir la entidad, con carácter general, conforme al contenido del RGR y demás disposiciones de desarrollo de la LGT. Para la cobranza de los ingresos de derecho privado se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable al recurso de que se trate.

Las facultades delegadas o encomendadas serán ejercidas a través de los procedimientos y por los órganos del OAR que proceda conforme a su organización administrativa y territorial que determinen sus vigentes Estatutos, Reglamento Orgánico y Funcional y Ordenanza fiscal general.

Además, la Diputación de Badajoz, a través del Gabinete de Asuntos Judiciales pone a disposición de los municipios y otras entidades locales de la provincia, como parte integrante de los servicios convenidos, la dirección técnica y defensa en juicio de la actividad en materia de gestión, inspección y recaudación para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos y otros recursos delegados o encomendados.

V

Que de acuerdo con el principio de colaboración que debe presidir las relaciones interadministrativas, ambas partes consideran muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable de colaboración mutua en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos y de los restantes ingresos de derecho público, en el marco normativo vigente, en concreto, en el artículo 106.3 de la LRBRL que desarrolla el TRLRHL, en su artículo 8, y mediante el que se regulan los mecanismos de colaboración con el Estado, las Comunidades Autónomas u otras Entidades Locales.

A su vez, la LRJSP, en su artículo 3.1, recoge los principios generales que deben regir las relaciones entre las diferentes administraciones públicas debiendo respetar en su actuación, entre otros, los de cooperación, colaboración y coordinación interadministrativas. Dicha Ley, partiendo de las premisas de lealtad institucional y del deber de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de administraciones públicas para el logro de fines comunes, desarrolla el deber de colaboración en el artículo 141, lo que supone, entre otras cuestiones, facilitar a otras Administraciones información que precisen para el desarrollo de sus competencias, o para que puedan facilitar a los ciudadanos información integral sobre la actividad que desarrollen, prestar asistencia a otras Administraciones cuando éstas así lo soliciten para el desarrollo de sus competencias o cumplir con las obligaciones derivadas del deber de colaboración. Estas últimas se harán efectivas, según se recoge en el artículo 142, mediante procedimientos de suministro de información, datos o documentos; mediante la creación y mantenimiento de sistemas integrados de información; mediante la atención de solicitudes para el mejor ejercicio

de sus competencias y de cualquier otra forma prevista en la Ley.

VI

Que la entidad acordó, en sesión plenaria ordinaria/extraordinaria de fecha __ de __ de ____ encomendar/delegar sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación así como autorizar la suscripción del presente convenio facultando al Alcalde/Alcaldesa/Presidente/Presidenta, o persona en quien delegue, para su firma y de cuantos documentos sean necesarios, según consta en la certificación anexa expedida por la Secretaría.

Que la Diputación de Badajoz acordó, en sesión plenaria ordinaria/extraordinaria de fecha __ de __ de ____, ratificar el acuerdo del Consejo Rector de fecha de __ de ____ aceptando la encomienda/delegación de la entidad, así como autorizar la suscripción del presente convenio facultando al Presidente, o persona en quien delegue, para su firma y de cuantos documentos sean necesarios, según consta en la certificación anexa expedida por la Secretaría.

En consecuencia, las administraciones intervinientes, en ejercicio de las competencias señaladas, proceden a prestar su conformidad al presente Convenio con base en las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto. Conceptos delegables y/o encomendables.

1.- Por el presente Convenio se regula la prestación de servicios por parte de la Diputación de Badajoz, a través del OAR, a la entidad, relativa al ejercicio de las facultades y desarrollo de las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos, y otros ingresos de derecho público y recursos de la misma que le han sido delegadas o encomendadas, así como el ejercicio de la potestad sancionadora tributaria, en su caso, la revisión en vía administrativa de los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias, y las actuaciones de gestión catastral.

2.- Podrán ser objeto de delegación los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se relacionan:

a) Tributos locales (impuestos, tasas y contribuciones especiales) de cobro periódico gestionados mediante padrón o en régimen de liquidación o autoliquidación.

b) Otros ingresos de derecho público (precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias etc.) de cobro periódico gestionados mediante padrón o en régimen de liquidación o autoliquidación.

c) Aquellos ingresos que por ley tenga atribuida la entidad la facultad para su exacción por medios de ejecución forzosa, tales como los referidos a multas y sanciones varias, daños y perjuicios, penalidades e indemnizaciones previstos en las leyes, costas judiciales, ejecuciones subsidiarias o multas coercitivas.

En los supuestos anteriores, el OAR ejercerá las facultades y desarrollará las funciones con el alcance y contenido que en cada caso se concretan en la/s certificación/es del/os acuerdo/s del órgano de gobierno competente que figura/n como Anexo a este documento y cuyo ejercicio se regula en las estipulaciones siguientes.

3.- Son objeto de encomienda los ingresos procedentes del patrimonio de la entidad y demás de derecho privado tales como arrendamientos o alquileres de locales y fincas no comunales, que no se hallen afectos al uso o servicio público.

En este supuesto, el OAR solo lleva a cabo las actuaciones materiales y técnicas para la reclamación del pago voluntario siguiendo el procedimiento que se regula en la estipulación segunda, apartado 1, letra F) punto 4.

4.- Si con posterioridad a la firma del Convenio, las partes ampliaran o modificaran el objeto o contenido de las facultades y funciones delegadas o encomendadas, se anexarán los acuerdos preceptivos de sus órganos de gobierno.

El ejercicio de las nuevas competencias, o su modificación, surtirá efectos a partir del momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz del acuerdo de aceptación por parte de la Diputación de Badajoz, correspondiendo al OAR la obligación de su publicación.

5.- En todo caso, y con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo, la entidad deberá dirigir una comunicación al OAR que realizará un estudio de viabilidad. El OAR prestará el asesoramiento necesario y requerirá las modificaciones oportunas, reservándose, para aquellos casos en los que resulte inviable desde un punto de vista económico, técnico o jurídico, la facultad de aceptar o no la delegación o ampliación.

6.- Se entienden vigentes las delegaciones o encomiendas realizadas con anterioridad a la firma del presente Convenio, siempre que las mismas no sean objeto de revocación expresa en el acuerdo del órgano de gobierno competente que apruebe la formalización del presente Convenio y no resulten incompatibles con la regulación establecida en el mismo.

7.- El acuerdo de delegación o encomienda se acreditará conforme al modelo aprobado por el OAR, que figura como anexo a este Convenio, que podrá adaptarlo atendiendo a las circunstancias de la entidad o del OAR, de lo que se dará cuenta al someterlo a la aceptación del Consejo Rector del OAR.

Segunda. Alcance de la prestación de servicios.

1.- Facultades:

A) Gestión Tributaria.

1.- Con carácter general, la delegación de competencias de gestión tributaria lleva implícita la recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, y la inspección tributarias y su ejercicio conlleva el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) El reconocimiento, denegación y comprobación de beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos.
- b) Elaboración, aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los padrones.
- c) La elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- d) La emisión de certificados tributarios.
- e) La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, recargos por declaraciones extemporáneas e intereses de demora
- f) La realización de actuaciones en los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y de comprobación limitada.
- g) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- h) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y de devoluciones previstas en la normativa de cada tributo.
- i) La resolución de los procedimientos especiales de revisión y de los recursos de reposición que se formulen frente a los actos de gestión tributaria dictados por el OAR.
- j) La prestación de asistencia e información al obligado tributario o persona interesada.
- k) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.- La delegación no incluye la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del tributo que corresponderá al órgano competente de la entidad. No obstante, el OAR proporcionará los modelos de ordenanzas fiscales necesarios procurando siempre la adopción de criterios homogéneos a los ya adoptados por el mismo, y propondrá las modificaciones o adaptaciones de su normativa. La adecuación de la ordenanza fiscal a estos criterios se considerará requisito previo e imprescindible para la asunción efectiva de la delegación o, incluso, la no asunción o renuncia.

En todo caso la entidad se compromete, con carácter previo a la aprobación o modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo delegado, a remitir al OAR el borrador de la Ordenanza fiscal para su comprobación con el fin de detectar posibles incidencias y proponer medidas correctoras.

Cuando el OAR observe que alguna estipulación de la Ordenanza es manifiestamente contraria a normas de rango superior o jurisprudencia consolidada aplicable, informará a la entidad proponiendo la resolución que proceda, quedando exonerada desde ese momento el OAR de las responsabilidades que pudieran inferirse en el caso de que por aquella se mantuviera una postura contraria a la propuesta y reservándose el OAR la facultad de no aceptar o renunciar a la delegación.

La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo delegado, y en especial la que suponga el establecimiento de nuevos beneficios o recargos fiscales, o la modificación de cualquier otro elemento determinante de la deuda tributaria requerirá informe preceptivo, aunque no vinculante, del Servicio del OAR competente en la materia, de forma previa a su aprobación inicial por parte de la entidad.

3.- La delegación se extiende a la tramitación de las exenciones legales y bonificaciones obligatorias y a las que tengan naturaleza potestativa cuando la resolución de concesión o denegación sea asumida por la Diputación de Badajoz.

El OAR podrá regular los requisitos de presentación de las solicitudes de beneficios fiscales de los tributos de carácter regado así como los plazos para adecuarlos al calendario de cobro por él aprobado.

4.- Con la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria, el OAR asume la tramitación de las solicitudes de compensación por pérdida de recaudación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) e Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) derivada de la aplicación de la bonificación para cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústica, y cooperativas protegidas, unión, federación o confederación de aquellas, o sociedades agrarias de transformación en el Impuesto sobre actividades económicas. La entidad se compromete a realizar la certificación de actividad de sociedades cooperativas afectadas por el procedimiento de solicitud de compensación cuando sea requerida por el OAR, a través de la aplicación y de acuerdo con el sistema establecido por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda o cualquier otro órgano que ostente las competencias en la materia.

5.- El OAR asumirá, previa petición de la entidad, la tramitación de las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter extraordinario, como los derivados de declaración de catástrofes naturales u otros similares, que igualmente incluirá la solicitud al Estado de la correspondiente compensación por pérdida de recaudación de acuerdo con la regulación que haya establecido.

6.- Con carácter general, tratándose de tasas, precios públicos y otros ingresos de cobro periódico por recibo, las competencias de elaboración y mantenimiento de censos corresponde a la entidad y la formación y mantenimiento de tarifas y tipos de beneficios fiscales al OAR, que se realizará preferentemente en el aplicativo de gestión que el OAR pone a su disposición. En caso contrario, aquellos serán remitidos en el soporte o formato que el OAR determine en el oportuno Protocolo, debiendo figurar cuantos datos sean necesarios para la práctica de la liquidación y emisión de la lista cobratoria correspondiente. Tales censos serán entregados con, al menos, dos meses de antelación al inicio del periodo de cobro voluntario.

7.- Cuando la delegación se refiera a la gestión de tributos de gestión compartida entre la entidad y otras administraciones, como son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, incluyendo también, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), o a la gestión tributaria de aquellos tributos para los que el cálculo de la cuota tributaria sea necesario contar con los datos de servicios gestionados por terceros, los ficheros con la información necesaria para la elaboración y actualización de los padrones cobratorios de estos tributos serán suministrados directamente al OAR por las entidades públicas o privadas responsables. La entidad, en su caso, se compromete a realizar las actuaciones necesarias con dichas entidades y autoriza al OAR para formalizar los instrumentos oportunos de colaboración en materia de gestión tributaria y recaudación y de protección de datos.

8.- En el ejercicio de las competencias delegadas de gestión tributaria, el OAR podrá acordar sustituir el sistema de declaración o declaración-liquidación por la autoliquidación asistida, bien, de forma presencial, por funcionario habilitado, bien, de forma telemática, a través de la herramienta disponible en la sede electrónica del OAR, recogándose en la Ordenanza fiscal general del OAR.

B) Gestión censal e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.- Con carácter general, el OAR asumirá las competencias de gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre actividades económicas cuando la entidad haya delegado las competencias de gestión tributaria, inspección y recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

2.- En consecuencia, el OAR asume, en el ámbito del municipio, la formación y exposición pública de la matrícula de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto, así

como la resolución de los recursos que procedan contra los actos de gestión censal. El OAR facilitará la puesta a disposición de la entidad y el acceso a la información a través de los medios telemáticos y electrónicos que se determinen.

3.- La Diputación de Badajoz, a través del OAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto de Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, tiene delegada la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre actividades económicas y la inspección del mismo mediante orden del Ministerio de Hacienda publicada en el BOE. Actualmente, de los municipios relacionados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de diciembre de 1995 (BOE número 306, de 23 de diciembre de 1995) y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 1993 (BOE número 1, de 1 de enero de 1994).

4.- Cuando, en virtud del presente Convenio, la entidad delegue a la Diputación de Badajoz la gestión tributaria del Impuesto sobre actividades económicas, esta solicitará, en su caso, al Ministerio de Hacienda las competencias en materia de gestión censal e inspección del Impuesto sobre actividades económicas, en los términos previstos en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

C) Gestión Catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.- Cuando, en virtud del presente convenio, la entidad delegue a la Diputación de Badajoz la gestión tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles quedará englobada en el ámbito de actuación del actual Convenio entre la Diputación Provincial de Badajoz y la Dirección General del Catastro para la realización de actuaciones en materia de gestión catastral, de fecha 29 de octubre de 2019 (BOE número 273, de 13 de noviembre de 2019), o en los sucesivos que se puedan formalizar, previa denuncia, en su caso, del convenio que pudiera tener la entidad.

2.- En el marco de dicho Convenio, y en el ámbito de cada municipio, el OAR realizará las funciones según las condiciones de ejecución que en el mismo se determinen, pudiendo consistir en las siguientes:

- a) Actuaciones de atención al público, presencial o telefónica, y colaboración en la difusión de la información catastral: información general sobre los procedimientos catastrales, tipo de actuaciones, plazos, efectos y cualquier otro extremo relacionado con el mantenimiento catastral.
- b) Actuaciones de notificación de valores catastrales derivados de procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial.
- c) Actuaciones de notificación, en la forma prevista por la normativa, a los interesados de los acuerdos de alteración catastral adoptados por la Gerencia de Catastro, de los valores catastrales derivados de expedientes de declaración y/o comunicación, dentro del convenio suscrito.
- d) Colaboración en actuaciones de investigación de la titularidad catastral, en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general y mantenimiento del Mapa de Gestión.
- e) Colaboración en la resolución de recursos contra los actos dictados en relación a los expedientes tramitados por aplicación del Convenio.
- f) Detección de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario e incorporación de las discrepancias detectadas entre la descripción catastral de los inmuebles y la realidad en el Mapa de Gestión.
- g) Elaboración anual de informes a la Dirección General del Castro sobre datos tributarios y ordenanzas fiscales de todos los municipios delegantes.
- h) Elaboración de informes relativos a las alegaciones presentadas en relación con los expedientes tramitados por aplicación del Convenio, o a solicitud de la Dirección General del Catastro.
- i) Información y certificación de datos catastrales a través de los Punto de Información Catastral, habilitados en Oficinas de Atención Integral al Contribuyente del Organismo.

- j) Recepción de alegaciones, solicitudes y recursos ajenos al Convenio.
- k) Remisión a la Dirección General del Catastro de toda la documentación obrante en los expedientes tramitados por aplicación del Convenio.
- l) Tramitación de expedientes catastrales (declaraciones y comunicaciones) de alteraciones de orden jurídico, físico y económico relativas a bienes inmuebles urbanos y rústicos, directamente por el OAR, o mediante encomienda de gestión con SEGIPSA.
- m) Tramitación de expedientes catastrales (declaraciones y comunicaciones) de alteraciones de orden físico y económico, relativas a bienes inmuebles urbanos y rústicos, mediante empresas contratadas por ayuntamientos.

3.- Para el desarrollo de todos o alguno de los trabajos previstos en las cláusulas de dicho Convenio, y concretamente para la realización de actuaciones de actualización del Catastro Inmobiliario, el OAR podrá optar, alternativamente, por recabar el apoyo de la Dirección General del Catastro para su realización por la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio MPSA (SEGIPSA), o bien realizarlos por sus propios medios.

4.- En el caso de que la entidad decida realizar las actuaciones por sus propios medios o acudiendo a la contratación externa se compromete a cumplir con la cláusula undécima del Convenio "Protección de datos de carácter personal" así como con la duodécima "Actuaciones de procedimiento" ateniéndose a las normas técnicas dictadas por la Dirección General del Catastro, así como, a la utilización de los Pliegos de Prescripciones técnicas establecidos por la Dirección General del Catastro para la contratación de los distintos trabajos.

5.- El OAR repercutirá a la entidad el coste de los diferentes servicios y prestaciones en materia de gestión catastral, en función de la modalidad acordada para su realización, así como los gastos de servicios postales, según se determine en la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios del OAR que esté vigente.

D) Inspección Tributaria.

1.- La delegación de competencias de inspección conlleva el ejercicio de las funciones de comprobación e investigación de la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las haciendas municipales por los tributos que integran el sistema tributario local. En su caso, se procederá a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de la fórmulas de colaboración que la normativa prevea.

2.- El ejercicio de la delegación de competencias de inspección conlleva el desarrollo de todas las funciones establecidas en la normativa vigente aplicable.

3.- Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el Convenio habilita al OAR para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido en la normativa reguladora.

4.- Anualmente, el Servicio de Inspección elaborará un Plan de Inspección que se integrará en el Plan de Control Tributario del Organismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 170 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. La planificación comprenderá las estrategias y objetivos generales de las actuaciones inspectoras, los tributos a inspeccionar, los sectores económicos, áreas de actividad, ámbitos prioritarios y directrices que sirvan para la selección de los obligados tributarios que deben ser objeto de dichas actuaciones inspectoras.

El Plan de Inspección podrá ser objeto de revisión de oficio o a propuesta de la ENTIDAD, que podrá plantear actuaciones concretas de inspección respecto a obligados tributarios o tributos delegados.

E) Sanción Tributaria.

Cuando, en virtud del presente convenio, la entidad delegue en el OAR la inspección de los tributos o este la tenga atribuida por delegación del Estado, corresponderá al OAR realizar las siguientes funciones:

- a) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores tributarios que traigan causa de los procedimientos de gestión tributaria tramitados por órganos de gestión.
- b) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores tributarios que traigan causa de las actuaciones de gestión recaudatoria realizadas.
- c) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores tributarios que se deriven de los procedimientos de inspección o comprobación limitada tramitados por órganos de inspección.
- d) La asistencia e información al contribuyente o persona interesada.
- e) La resolución de los procedimientos especiales de revisión y de los recursos de reposición que se formulen frente a los actos dictados por el OAR.

F) Gestión Recaudatoria.

1.- Con carácter general, dentro de los límites de las competencias delegadas o encomendadas para cada ingreso, el OAR desarrollará las siguientes funciones de gestión recaudatoria en periodo voluntario:

- a) La recaudación de deudas en periodo voluntario.
- b) La elaboración, aprobación y publicación del calendario fiscal y de los anuncios de cobranza.
- c) La emisión de documentos cobratorios y la práctica de notificaciones colectivas, en el caso de tributos y otros ingresos de cobro periódico, así como, la práctica de notificaciones individuales, en el caso de liquidaciones tributarias.
- d) La gestión de domiciliaciones bancarias.
- e) La concesión y denegación de solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento del pago en periodo voluntario.
- f) La emisión de certificados en materia de gestión recaudatoria.
- g) La resolución de procedimientos para la devolución de ingresos indebidos.
- h) La resolución de los procedimientos especiales de revisión y de los recursos de reposición que se formulen frente a los actos de gestión recaudatoria dictados por el OAR.

2.- Corresponde al OAR acordar el establecimiento de planes de pago personalizados (actualmente, Plan 2, Plan 4 y Planific@) así como su gestión, pudiendo implantar cualquier sistema o medio de cobro, informando de todo ello a la entidad.

3.- La recaudación en voluntaria de aquellos tributos o ingresos de derecho público respecto de los cuales el OAR no tenga delegadas las funciones de gestión tributaria se realizará preferentemente en el aplicativo de gestión que el Organismo pone a su disposición para la elaboración de recibos y liquidaciones.

4.- El procedimiento para la recaudación de los ingresos procedentes del patrimonio de la entidad y demás de derecho privado, tales como arrendamientos o alquileres de locales y fincas no comunales, que no se hallen afectos al uso o servicio público, implicará por parte del OAR la realización de las actuaciones materiales consistentes en la formación y mantenimiento de tarifas en el aplicativo de gestión así como emisión del recibo-liquidación, según la lista cobratoria facilitada por la entidad.

Si el deudor no paga voluntariamente, se procederá por el OAR, una vez acumulada la deuda por la cuantía que corresponda, a realizar un requerimiento de pago fehaciente que permita iniciar la reclamación de deudas dinerarias líquidas, determinadas, vencidas y exigibles en vía civil.

El inicio de la reclamación en vía judicial conllevará la anulación de la deuda en los sistemas del OAR, lo cual se notificará debidamente a la entidad.

5.- Con carácter general, dentro de los límites de las competencias delegadas para cada ingreso, el OAR

desarrollará las siguientes funciones de gestión recaudatoria en periodo ejecutivo:

- a) La recaudación de deudas en periodo ejecutivo.
- b) Realizar todas las actuaciones del procedimiento administrativo de apremio y de embargo encaminadas al cobro de las deudas.
- c) Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria. Esta función podrá extenderse a cargos cuya gestión recaudatoria en voluntaria se hubiese realizado por la entidad de conformidad al apartado 6 siguiente.
- d) La notificación, agrupada o individual, de la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva, incluso cuando la misma hubiese sido dictada por la entidad delegante.
- e) La autorización de la subasta de bienes embargados.
- f) La adjudicación de bienes a la entidad acreedora en los términos establecidos en la normativa.
- g) La declaración de deudor fallido y crédito incobrable.
- h) La declaración de derivación de responsabilidad.
- i) La liquidación y recaudación de recargos, intereses de demora y costas del procedimiento
- j) La concesión y denegación de solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento del pago en periodo ejecutivo.
- k) La comprobación y resolución de devoluciones de ingresos indebidos.
- l) Comprobación y resolución de compensaciones de deuda.
- m) Recepción, custodia y ejecución de garantías.
- n) La emisión de certificados de deudas tributaria y no tributaria.
- o) Suspensión y baja de deudas por los motivos establecidos en la normativa vigente.
- p) La resolución de los procedimientos especiales de revisión y de los recursos de reposición que se formulen frente a los actos de gestión recaudatoria dictados por el OAR.
- q) La resolución de tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- r) Actuaciones de información y asistencia a los deudores e interesados.
- s) Colaboración con otros entes públicos en la recaudación ejecutiva.
- t) Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable.

6.- En el caso de que se delegue la gestión recaudatoria en vía ejecutiva desde el dictado de la providencia de apremio, la entidad deberá remitir, con anterioridad a la carga en el sistema recaudatorio del OAR, un certificado de actos previos donde deberán acreditarse, además de la no prescripción de valores, con expresión de la fecha que en su gestión marque el inicio del cómputo, las fechas de notificación de las deudas que se hayan realizado, la fecha de conclusión del periodo voluntario de pago sin que éste se haya efectuado y la firmeza de la deuda, por no haber sido recurrida en tiempo y forma, o por haberse resuelto las reclamaciones y recursos que se hayan presentado, además de los datos de identificación del expediente y aquellos que se estimen por conveniente. En caso contrario, el OAR requerirá su subsanación.

7.- En todo caso, cuando la entidad hubiese delegado o encomendado solo las competencias de recaudación, reservándose las competencias de gestión tributaria, deberá comunicar al OAR cualquier hecho, acto o resolución que tenga incidencia en el procedimiento recaudatorio.

G) Revisión de actos en vía administrativa y jurisdiccional.

1.- En virtud del presente Convenio, el OAR asumirá las facultades de revisión en vía administrativa de las resoluciones y los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y, en su caso, de los actos de imposición de sanciones tributarias, consecuencia del desarrollo de las competencias delegadas.

De igual forma, asumirá las facultades de revisión en vía administrativa de los actos de aplicación de otros ingresos de naturaleza pública no tributaria.

2.- Corresponde al OAR el conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el mismo como consecuencia de la interposición de cualquier recurso, reclamación o procedimiento especial de revisión, así como la devolución del coste de garantías, que hayan sido aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados, cuando se declare por resolución administrativa o sentencia firme la improcedencia total o parcial del acto administrativo.

3.- La entidad tramitará, a la mayor brevedad posible, las peticiones de ampliación de datos o de informes formuladas por el OAR. Asimismo, con la misma diligencia, dictará los actos propuestos por el OAR, en el caso de que sean competencia de la entidad.

4.- Igualmente, se faculta al OAR a intervenir, a través de sus servicios jurídicos, o de los de la Diputación, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los juzgados y tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad en materia de gestión, recaudación, inspección y sanción para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos y recursos objeto de delegación o encomienda.

5.- La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria sea objeto de delegación en el presente Convenio.

2.- Asistencia y asesoramiento técnico-jurídico.

1.- El OAR, a petición de la entidad, prestará asesoramiento técnico y jurídico en materias relacionadas con las finalidades del Organismo pudiendo concretarse en lo siguiente:

- a) Elaboración de todo tipo de informes y dictámenes jurídicos en materia de haciendas locales.
- b) Asesoramiento jurídico en la elaboración y modificación de ordenanzas fiscales.
- c) Divulgación de normativa y jurisprudencia en materia de haciendas locales.
- d) Asesoramiento jurídico en los procedimientos administrativos de gestión, recaudación e inspección.

2.- El OAR también elaborará y proporcionará los siguientes informes, sin necesidad de que sean solicitados por la entidad:

- a) Con carácter periódico, al inicio de cada nueva legislatura, el OAR prestará asesoramiento técnico-tributario de forma personalizada a cada entidad sobre la situación en materia de fiscalidad municipal.
- b) Informes de contabilidad de carácter mensual.
- c) Informes en el ámbito de la gestión e inspección tributarias y de índole recaudatoria.
- d) Informes de liquidación final respecto a la gestión íntegra realizada por el OAR durante el ejercicio.

3.- Devolución y anulación de valores.

1. El OAR podrá rechazar total o parcialmente el cargo de valores que consten en los padrones u otras deudas para su cobro en los siguientes supuestos:

- a) Cuando contengan elementos determinantes de la deuda o del deudor erróneos o que no se ajusten a la normativa aplicable, en especial en el caso de NIF o NIE incorrectos o correspondientes a obligados tributarios fallecidos con anterioridad al devengo del tributo.
- b) Cuando las deudas estén afectadas por cualquier reclamación económico-administrativa, recursos o procedimientos de revisión de actos, previamente dictados por la entidad y que deba resolver ésta, que impidan continuar con las actuaciones de los procedimientos recaudatorios.

Una vez subsanados los motivos que impiden la aceptación del cargo, la entidad podrá remitir, de nuevo, el padrón o deuda.

2. La entidad se obliga a proporcionar al OAR los siguientes datos de sus contribuyentes o deudores:

- a) NIF/NIE
- b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa.
- c) Domicilio fiscal completo.
- d) En su caso, domicilio en el extranjero, código de identificación fiscal del Estado de residencia o número de pasaporte.

3. Si la información remitida no reúne los requisitos que señala el apartado anterior, el OAR podrá comprobar, completar o rectificar dichos datos acudiendo a las bases de datos propias o de terceros, incluida la base de datos padronal del municipio. En última instancia, se requerirá a la entidad para que, en un plazo de diez días, complete los datos omitidos, con advertencia de que, si así no lo hiciera, el OAR podrá proceder a la anulación de los valores con la consiguiente minoración del cargo.

4. Igualmente no se aceptará el cargo de valores en voluntaria o ejecutiva por el importe que determine la Ordenanza fiscal general del OAR que esté vigente.

5. En ningún caso el OAR se hará cargo de la recaudación de valores relativos a deudas prescritas y, con carácter general, las que vayan a prescribir en un plazo de tres meses. No obstante, con carácter excepcional, esta proximidad a la prescripción se valorará por el OAR en función de los plazos necesarios para llevar a cabo las actuaciones de gestión recaudatoria que procedan.

6. Las datar o baja de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos se ajustará a la normativa vigente y se formalizarán de conformidad con el procedimiento regulado la Ordenanza fiscal general del OAR que esté vigente.

4. Información y asistencia a la ciudadanía.

1. Las funciones de información y asistencia a los obligados, y la atención al público en general, serán realizadas por parte del personal del OAR, que se instrumentará, entre otras actuaciones, a través de la publicación de textos normativos y doctrina, contestaciones a consultas escritas o la asistencia en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias, sin perjuicio de que el personal propio de la entidad pueda realizar estas u otras funciones en virtud del deber de colaboración.

2. El OAR facilitará el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y garantizará el derecho y obligación de acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos a través de los siguientes canales de comunicación:

- a) Punto de acceso general electrónico desde el que acceder al portal Web del OAR, a la sede electrónica del OAR y de la Diputación de Badajoz.
- b) Servicios de atención telefónica, que facilitarán el acceso a las informaciones y servicios electrónicos que presta el OAR.
- c) Oficinas de atención presencial tanto en los Servicios Centrales como en las oficinas de Atención Integral al Contribuyente disponibles en cada zona comarcal de la provincia.
- d) Portal Web y sede electrónica del OAR donde se publicará información y se mantendrá actualizada en todo momento la relación de trámites disponibles, las oficinas de asistencia en materia de registro así como el acceso a la relación de funcionarios habilitados para la asistencia en el uso de los medios electrónicos a las personas físicas interesadas no obligadas.
- e) Redes Sociales, correo electrónico y cualquier otro canal que pueda establecerse de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

3. El OAR podrá determinar qué servicios de los demandados por la ciudadanía están sujetos a petición de cita.

4. El OAR se compromete a continuar con la dotación de los medios y sistemas electrónicos para garantizar el derecho de la ciudadanía a comunicarse por medios electrónicos.

5.- Disposición y uso de aplicaciones informáticas del OAR.

1. La entidad deberá tratar la información a la que tenga acceso a través de los sistemas informáticos del OAR de conformidad con lo dispuesto en la estipulación décima de este Convenio.

Lo anterior supone que toda la documentación que conforma los expedientes de gestión y recaudación o que acredite los trámites grabados deberá constar en los aplicativos del OAR.

La entidad deberá remitir por medios electrónicos al OAR, cuando sea competente para su conocimiento y resolución, las solicitudes, los recursos o reclamaciones que se presenten ante la misma.

Corresponde al OAR elaborar y aprobar los modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento previsto en la normativa de aplicación para racionalizar las actuaciones y procedimientos.

2. En consecuencia, el OAR pone a disposición de la entidad el acceso a una serie de herramientas informáticas para las siguientes finalidades:

- a) Para el acceso a la información de la situación recaudatoria y de la situación tributaria de los contribuyentes y deudores de la entidad.
- b) Para el tratamiento de la información en los supuestos de gestión compartida.
- c) Para la gestión y consulta de padrones, consulta y/o mantenimiento de censos y para la tramitación de expedientes.
- d) Para la colaboración en la gestión y recaudación tributarias en la asistencia e información al contribuyente o deudor, mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago o domiciliaciones del pago.

3. El acceso a los aplicativos se realizará en entornos seguros de comunicación, a través de la sede electrónica del OAR mediante autenticación e identificación electrónicas de la entidad y del personal autorizado por la misma, facilitando los formularios, manuales y documentación que se requiera para asegurar una utilización correcta de los mismos.

4. El OAR proporcionará a la entidad la formación específica para el manejo de aplicaciones de uso compartido y el apoyo técnico informático necesario en la atención de incidencias de uso.

6.- De los medios para la ejecución de las competencias delegadas y/o encomendadas en el OAR.

Este Organismo se compromete a poner a disposición, en cada momento, los medios materiales, personales, económicos, tecnológicos y profesionales que garanticen la correcta ejecución de las competencias delegadas y/o encomendadas en el OAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en la letra c del art. 23.8 de la LGAME, el OAR pone a disposición los medios enumerados en el anexo I de este Convenio, sin perjuicio de que puedan ser modificados o redimensionados como consecuencia de avances tecnológicos o nuevas necesidades.

Tercera.- Obligaciones y actuaciones de colaboración de la entidad

1.- La entidad, con carácter general, no avocará la competencia para resolver y dictar actos referidos a las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que hayan sido delegadas previamente en la Diputación de Badajoz.

Excepcionalmente, solo podrá avocar las facultades previamente delegadas mediante acuerdo del órgano de gobierno que acordó la delegación, de forma expresa, debidamente motivada, y que deberá ser objeto de notificación a los interesados por la propia entidad.

2.- La entidad se compromete a lo siguiente:

a) Tramitar y cumplimentar en los plazos indicados las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que se produzcan en los procedimientos de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

b) Entregar al OAR, en el formato que se acuerde en el correspondiente Protocolo, y con estricta sujeción a la normativa de protección de datos, la información que le conste sobre domicilio, bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges y demás datos, que resulten necesarios para la ejecución de las competencias objeto de este convenio, cuya aportación esté prevista en la normativa que resulte de aplicación al desarrollo de los procedimientos necesarios para el ejercicio de dicha competencia.

c) Remitir al OAR, cuando sea competente para su conocimiento y resolución, a través de SIR/ORVE, o incorporar en cualquier otro servicio de administración electrónica que se ponga a su disposición, las solicitudes de cualquier naturaleza, así como los recursos o reclamaciones que se presenten ante la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de la entidad.

d) Suministrar al OAR, la información necesaria para cumplir los convenios de colaboración en la recaudación y de suministro de información suscritos con otras Administraciones públicas.

e) Custodiar la documentación que acredite los trámites grabados por la entidad en los sistemas de información del OAR, y facilitarla en caso de que sea requerida para el desarrollo de las competencias contempladas en este Convenio.

f) Remitir al OAR los proyectos de ordenanzas fiscales o de otra índole con el fin de realizar el estudio de viabilidad económica, técnica y jurídica. El OAR prestará el asesoramiento necesario y requerirá las modificaciones oportunas, reservándose, en el caso de no ser viable, la facultad de no aceptar o renunciar a la delegación.

g) Comunicar y mantener actualizados los datos identificativos, fiscales, económico-financieros y otros necesarios para la correcta prestación de los servicios. De producirse una modificación de los datos bancarios asociados a cualquier pago a efectuar a la entidad, sin previa comunicación, el OAR no se responsabilizará de los daños y perjuicios que se puedan producir.

3.- Acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.

En aplicación de lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: "3. Los datos obligatorios del Padrón Municipal se cederán a otras administraciones públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes.", el OAR podrá recabar, mediante consulta a las bases de datos del Padrón de Habitantes del Municipio, los datos sobre el domicilio del contribuyente o interesado recogidos en el mismo, a los efectos de comprobación y/o rectificación de datos fiscales erróneos u omitidos, o a cualquier otro dato necesario para la prestación del servicio en el marco de las competencias delegadas. Las correcciones e información se incorporarán a la base de datos de gestión y recaudación del OAR, así como a los padrones, matrículas y demás listas cobratorias para un mantenimiento actualizado de dichas bases de datos.

El OAR solo podrá utilizar los datos del Padrón de Habitantes con las finalidades señaladas en los párrafos anteriores, y no podrá aplicar dichos datos para otros fines.

El acceso al Padrón de Habitantes se realizará por medios electrónicos, bien con el municipio que lo gestione directamente, bien a través de la Diputación de Badajoz, por haber asumido la gestión informatizada de los padrones de los municipios de la provincia.

La gestión de usuarios y el control de accesos se regirán por las normas técnicas que se acuerden entre las partes.

4.- En virtud del deber de colaboración entre administraciones, la entidad:

- a) Facilitará al personal del OAR, en los desplazamientos al municipio, los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones y para la mejor atención a la ciudadanía.
- b) Colaborará con el OAR, preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local y funcionarios propios, en la comprobación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes inmuebles y otros actos dictados por el OAR que se dirijan a vecinos del municipio.
- c) Colaborará, con los medios a su disposición, en la localización, precinto y traslado de vehículos embargados por el OAR, en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- d) Colaborará en la información y asistencia a la ciudadanía.
- e) Colaborará en la identificación de la administración territorial de la que dependan los diferentes entes del sector público que sean sujetos pasivos de recursos públicos de la entidad, con el fin de facilitar el procedimiento de derivación de responsabilidad solidaria.
- f) En relación a los trabajos de actualización catastral, el Ayuntamiento colaborará también con otras actuaciones previas, tales como:
 - 1) Corrección de errores derivados de las discrepancias entre base de datos gráfica y alfanumérica.
 - 2) Corrección de callejeros y números de Policía.
 - 3) Asignación de calles a inmuebles con una sola dirección de la finca.
 - 4) Aportación de información para la determinación correcta de titulares en investigación.
 - 5) Cualesquiera otras de similar naturaleza que se estimen convenientes.
- g) Y, en general, colaborará en el desarrollo de cualquier actividad, prevista en la normativa que sea de aplicación, tendente al buen fin del ejercicio de las competencias delegadas o encomendadas.

5.- Actuaciones de comunicación.

La entidad, mediante la firma del presente Convenio, se compromete a colaborar con el OAR para la

realización de actuaciones conjuntas de comunicación para la difusión de aquella información, cuyos destinatarios sean los vecinos y vecinas del municipio, que resulte necesaria para un adecuado desarrollo de las competencias delegadas, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la ciudadanía para lograr una recaudación justa y eficaz.

Ambas partes destinarán a tal fin todas las herramientas y los distintos canales de comunicación de las que se dispongan, como portal Web, redes sociales, APP móvil, canales telefónicos, emisoras de radio locales y otros.

Cuarta.- Costes por la prestación de servicios.

1. La prestación de los servicios y la realización de actividades que comporta la delegación y/o encomienda conferidas conllevará el pago por parte de la entidad de la correspondiente tasa de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora de la misma que en cada momento esté vigente.

2. La prestación de servicios de dirección técnica y representación en juicio a cargo del Gabinete de Asuntos Judiciales no comporta alteración de las cantidades devengadas a que se refiere el punto 1 de la presente estipulación, no generando derechos económicos alguno en favor de la Diputación. No obstante, en contraprestación, la Entidad faculta al Gabinete de Asuntos judiciales de la Diputación a solicitar la tasación judicial de las minutas que los letrados devenguen en aquellos supuestos en los que resulte acreedor de las costas procesales, cediendo el derecho de cobro a la Diputación para su ingreso en la Tesorería Provincial.

Los gastos correspondientes a la representación mediante procurador, cuando fuere necesaria su intervención, y peritaciones externas, serán de cuenta de la entidad abonándose por el OAR descontándose su importe de las liquidaciones que hayan de practicarse a resultas de la ejecución del convenio.

En los supuestos en los que por sentencia judicial firme se impusieran las costas del procedimiento a la entidad y/o al OAR, estas serán abonadas por el Organismo.

No obstante, si la sentencia fuera desfavorable como consecuencia de la existencia de vicios o defectos en la tramitación de los procedimientos instruidos por la entidad, las mencionadas costas serán repercutidas por el OAR con cargo a las liquidaciones de ingresos que hayan de practicarse.

3. Para aquellas deudas que sean anuladas por baja, consecuencia de comunicaciones y órdenes de la propia entidad, y siempre y cuando el motivo de la baja no sea debido a errores de gestión o procedimientos imputables al OAR, la entidad deberá satisfacer al OAR el importe de las costas del procedimiento de apremio así como los intereses de demora que se hubieren devengado por el importe de la devolución de ingresos que hayan sido reconocidos como indebidos y que hasta ese momento tuviese imputados el expediente. El importe de dichas costas e intereses será retenido con cargo a las liquidaciones de ingresos que hayan de practicarse.

Quinta.- Anticipos, cuentas y liquidación a la entidad.

1. El OAR pone a disposición de la entidad el siguiente sistema de anticipos a cuenta de la recaudación por los recursos delegados.

a) Anticipos ordinarios mensuales o trimestrales a cuenta de la recaudación.

El OAR se compromete a realizar anticipos mensuales o trimestrales a la entidad a cuenta de la recaudación. El importe de los anticipos se establecerá en los primeros días del año y se determinará con carácter general en función del 75% del cargo bruto de la suma de los padrones periódicos del ejercicio anterior de los conceptos delegados descontando el correspondiente porcentaje de la tasa por prestación de servicios correspondiente. La utilización de otro porcentaje para la realización del cálculo deberá justificarse con el correspondiente informe técnico. La periodicidad vendrá determinada por el importe del cargo bruto de la suma de los padrones periódicos, siendo mensual cuando el mismo sea superior a 300.000,00 € y trimestral en caso contrario. Dicho importe de referencia podrá ser modificado por el OAR en función de las necesidades de la entidad y justificándose con el correspondiente informe técnico.

El importe del anticipo podrá ser modificado a instancia de la entidad o por el propio OAR en el caso de que exista constancia de nuevos o mayores cargos a los utilizados en el cálculo, y que

deriven en una mayor previsión de ingresos. Se podrá modificar la periodicidad previa solicitud de la entidad en la que se justifique la conveniencia de la misma.

El importe del anticipo podrá ser modificado a la baja por el OAR, y comunicado a la ENTIDAD, en función de determinadas circunstancias que produzcan una disminución de la recaudación en el ejercicio para el que se calculan. También podrá ser modificado a la baja en el caso de que en la liquidación del ejercicio anterior se produzca una situación deudora de la entidad frente al OAR.

b) Anticipos trimestrales a cuenta de la recaudación ejecutiva.

El OAR con periodicidad trimestral anticipará el importe correspondiente a la recaudación ejecutiva del trimestre natural anterior descontándose en dichas liquidaciones el importe de la tasa por prestación de servicios correspondiente. El importe del último trimestre se liquidará junto con la liquidación final del ejercicio. La utilización de otra periodicidad de liquidación, previa solicitud de la entidad, habrá de justificarse mediante el correspondiente informe técnico en el que se motive dicha modificación.

c) Anticipos extraordinarios.

La entidad podrá solicitar al OAR la concesión de anticipos a cuenta de la previsible recaudación del ejercicio con carácter extraordinario para atender necesidades urgentes de la Tesorería Municipal y que podrá abarcar, junto con el resto de los pagos, hasta el 100% de la previsible recaudación anual del ejercicio una vez regularizada con los distintos conceptos que la minoran, entre otros, la tasa por prestación de servicios del OAR correspondiente, devoluciones de ingresos, pago a otras entidades o descuentos por anticipos del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a entidades locales de la provincia de la Diputación de Badajoz (FEAR).

Dichos anticipos se compensarán con los pagos a realizar correspondientes a los anticipos ordinarios, trimestrales por la recaudación ejecutiva o liquidación final.

La tramitación del anticipo extraordinario se iniciará mediante solicitud del órgano de gobierno de la entidad dirigido a la Vicepresidencia del OAR en el cual se hará constar la justificación de la necesidad, el importe a solicitar y la forma de compensación.

La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a la disponibilidad financiera del OAR.

2. Otros requisitos.

a) En el ejercicio en el que se celebren elecciones locales, la Corporación anterior a las mismas podrá recibir ingresos por importe de hasta el 50% de la previsible recaudación anual o en su caso la parte proporcional que le corresponda del ejercicio.

b) El OAR realizará, por orden de la entidad, descuentos sobre los diferentes anticipos a transferir a terceros, Administraciones y otras entidades públicas o privadas. La entidad facilitará los datos necesarios de los mismos y el importe, con base a acuerdos en los que así se haya establecido.

c) Asimismo, podrán establecerse descuentos sobre los anticipos por prestaciones o servicios realizados por el propio OAR, de lo cual se dará traslado a la entidad.

d) Si mediara alguna causa de resolución o extinción de la prestación de servicios, que recoge el presente Convenio, todos los anticipos previstos a cuenta de la recaudación en ese ejercicio serán cancelados por el OAR y todos los ya realizados deberán reintegrarse por la entidad al OAR, como requisito previo para la extinción del Convenio.

3.- Cuentas e información contable.

Mensualmente, y mediante los medios telemáticos puestos a disposición de la entidad, el OAR informará de la gestión realizada especificando, por concepto y ejercicios, el importe total de las deudas gestionadas, de los ingresos realizados, de las bajas aprobadas, devoluciones, bonificaciones y de las deudas pendientes de

cobro, sin perjuicio de que la entidad pueda recabar, en cualquier momento, la información que estime oportuna para el seguimiento de la gestión delegada o encomendada. El OAR, con carácter mensual, pondrá a disposición a través de los programas correspondientes a todas aquellas entidades adheridas al Sistema Confi@ los ficheros informáticos para su incorporación al sistema de contabilidad de la entidad y la contabilización automática de todas las operaciones gestionadas en el mes correspondiente.

La entidad tendrá a su disposición, a través de las correspondientes aplicaciones informáticas, toda la información referente a los distintos anticipos, descuentos, transferencias u otras gestiones realizadas por el OAR.

4.- Liquidación final.

Las cuentas anuales, incluida la liquidación definitiva, se rendirán a la entidad a través de aplicaciones informáticas existentes al efecto, con carácter general, antes del 31 de enero de cada año, referida al ejercicio anterior, en la forma, modelo y con los requisitos que se señalen en el Reglamento General de Recaudación de 29 de julio de 2005, y la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, procediéndose a transferir el ingreso resultante, en el caso de resultar positiva, en los 20 días hábiles siguientes a la rendición de la liquidación.

La liquidación se considerará definitiva si transcurrido un plazo de 60 días naturales desde la transferencia de la liquidación y no se manifiesta disconformidad al respecto por parte de la entidad.

Sexta.- Canales de comunicación con la entidad.

1. El OAR se compromete a establecer circuitos de comunicación interadministrativa que puedan hacer más efectiva la prestación de servicios, así como las vías de información continuada a fin de que la entidad pueda tener conocimiento puntual del estado de la recaudación preferentemente por medios electrónicos y telemáticos.

2. El OAR garantizará el acceso de la entidad a los servicios electrónicos a través de los siguientes canales de comunicación:

- a) Puntos de acceso general electrónico, disponible a través del portal Web del OAR, de la sede electrónica del OAR y de la Diputación de Badajoz.
- b) Entornos de comunicación para el intercambio electrónico de ficheros.
- c) Servicios de atención telefónica, que facilitarán el acceso a las informaciones y servicios electrónicos que presta el OAR.
- d) En las oficinas de atención presencial tanto en los servicios centrales como en las oficinas comarcales que se determinen.

3. El OAR se compromete a continuar en la dotación de los medios y sistemas electrónicos precisos para garantizar a la entidad comunicarse por medios electrónicos.

Séptima.- Sistema CONFI@.

1. La entidad podrá solicitar la adhesión al Sistema Confi@ del OAR para la contabilización automática y unificada de los datos relativos a la gestión y recaudación de los ingresos locales.

2. Para la tramitación del procedimiento de adhesión, requisitos técnicos necesarios para el funcionamiento del sistema, plazos y demás, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general del OAR.

3. El OAR realizará los trabajos necesarios conjuntamente con la entidad para su puesta en funcionamiento realizando a su vez tareas de apoyo y asesoramiento en el desarrollo del mismo.

Octava.- Formación.

1. Con el objetivo de facilitar la comunicación del OAR con la entidad, conocer la satisfacción de las mismas y conseguir una mejora continua y de la atención a la ciudadanía, el OAR aprobará y pondrá a disposición de la misma un plan de formación integral y específico para el manejo de los sistemas de información a los que deban tener acceso, así como para facilitar información general de nuestros servicios o para la realización de trámites y la resolución homogénea de cualquier cuestión que planteen tanto la ciudadanía de la provincia como la propia entidad
2. La formación se impartirá sin limitación de tipologías, lo que incluye acciones basadas tanto en sesiones presenciales como en modalidad online, a través de webinars, ciclos de conferencias, talleres de corta duración, píldoras formativas o cualquier otra.
3. Las acciones formativas se impartirán, en la medida de lo posible y siempre que lo permita la modalidad de impartición, en las oficinas del OAR más cercanas a la entidad, en instalaciones alternativas de la Diputación de Badajoz e incluso en las propias dependencias de la misma, a lo largo del año en las distintas zonas comarcales.

Novena.- Colaboración Social e Interadministrativa.

1. El OAR promoverá la firma de convenios y acuerdos con el resto de las administraciones públicas a fin de desarrollar las previsiones incluidas en el presente Convenio y en la normativa reguladora. En particular, podrá celebrar convenios con el Estado, ayuntamientos, diputaciones, cabildos insulares o comunidades autónomas la realización de actuaciones materiales de recaudación que deban efectuarse fuera del ámbito geográfico competencial de la Diputación de Badajoz así como los intercambios de información tributaria que se consideren convenientes con las máximas garantías de seguridad e integridad y garantizando del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos especialmente protegidos.
- 2.- Asimismo, el OAR promoverá la suscripción de convenios con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, a través del correspondiente colegio profesional, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por la ciudadanía, así como otros aspectos de la colaboración social en la aplicación de los tributos, impulsando su realización mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
- 3.- La Diputación de Badajoz hará extensivo a la entidad, cuando proceda, los acuerdos o convenios de colaboración suscritos o vigentes con otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas en las materias objeto de este Convenio.

Décima.- Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por la entidad, o por terceros que hayan sido autorizados por esta, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OAR, consintiendo expresamente, con la aceptación y firma del presente Convenio, el tratamiento automatizado de los mismos.
2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información de su titularidad, el OAR pasará a ser considerado Corresponsable del Tratamiento, siendo su finalidad la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
3. El OAR se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
4. La entidad designará el personal de su organización que, previa obtención de las credenciales asignadas por el OAR de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OAR, exclusivamente en los términos que constan en el presente Convenio.
5. La entidad mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a aplicaciones informáticas, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios mediante los formularios aprobados por el OAR.
6. El OAR podrá requerir, para el acceso a determinadas aplicaciones informáticas, una cuenta de correo

corporativo que a los efectos será facilitada por la Diputación de Badajoz.

7. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas como a personas jurídicas, aun después de extinguido el Convenio.

8. Igualmente, está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OAR adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

9. El OAR atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por las personas interesadas en relación a la información archivada en sus sistemas de información.

10. Las partes firmantes se comprometen, en caso de resolución del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, de los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten y que se encuentre en fase de tramitación.

11. La entidad autoriza expresamente al OAR, mediante la firma del presente Convenio, a la utilización y publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

Undécima.- Gestión documental y archivo.

1. Todos los documentos administrativos en soporte físico y electrónico producidos, recibidos o reunidos en cualquier momento y soporte material que formen parte de expedientes tramitados en el ejercicio de las funciones delegadas/encomendadas serán custodiados por el OAR.

2. La conservación, custodia, organización y consulta del conjunto de documentos tanto para su utilización en la gestión administrativa como para la información a los ciudadanos se realizará siguiendo la normativa aprobada para el Archivo de la Diputación Provincial de Badajoz y para el OAR.

3. La documentación se archivará en los gestores documentales, en los distintos centros e instalaciones físicas del OAR y del Archivo Provincial y en el correspondiente aplicativo de gestión del Archivo electrónico único de la Diputación de Badajoz, dependiendo del ciclo vital de los documentos.

4. Corresponde al OAR la gestión del Archivo de Oficina o Gestión que reúne la documentación en trámite o sometida a continua utilización y consulta administrativa por las mismas oficinas. Tras la finalización de su vigencia administrativa la documentación será transferida al Archivo de la Diputación Provincial de Badajoz para su custodia permanente o eliminación en función del estudio de valoración y selección realizado.

5. La entidad podrá acceder en todo momento a la documentación obrante en el Archivo de Oficina o Gestión o en el Archivo de la Diputación Provincial de Badajoz, referido a su ámbito competencial.

Duodécima.- Duración de la prestación del servicio.

1. La prestación de servicios objeto de delegación o encomienda comenzará el día de la publicación de su aceptación en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el día de la publicación de la renuncia o revocación expresa de la/s misma/s.

2. La duración del Convenio se fija inicialmente por un plazo de 5 años prorrogable anualmente de forma automática hasta un máximo de 5 años adicionales.

3. Este Convenio, en su caso, sustituye en todos sus términos al firmado por las partes anteriormente.

Decimotercera.- Modificación de la prestación del servicio.

Las partes podrán modificar las estipulaciones previstas en este Convenio mediante la firma de adendas,

formalizadas antes de la finalización de la vigencia del mismo, y que serán igualmente objeto de aprobación por los correspondientes órganos de gobierno competentes y de publicación.

Decimocuarta.- Resolución y extinción de la prestación del servicio.

1. Son causas de resolución anticipada las siguientes:

a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas.

La denuncia del Convenio por el incumplimiento de las condiciones estipuladas podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación y estudio de la Comisión de Dirección y Seguimiento.

b) La revocación o renuncia expresa y por escrito, a instancia de cualquiera de las partes, con al menos tres meses de antelación a la fecha que la parte desee darlo por finalizado, que será igualmente objeto de aprobación, por los correspondientes órganos de gobierno competentes, y de publicación.

En cualquier caso, cuando la revocación afecte a la delegación de facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, el correspondiente acuerdo plenario deberá notificarse al OAR con antelación al 1 de julio del ejercicio anterior a aquél en que deba surtir efecto, de forma que pueda dar cumplimiento a la normativa en materia de gestión censal de dicho Impuesto.

La revocación o renuncia del resto de impuestos obligatorios solo podrá ser efectiva desde el 1 de enero del ejercicio siguiente al de su comunicación.

2. Además de por el transcurso del plazo de vigencia o sus prórrogas, el convenio podrá extinguirse:

a) Por acuerdo unánime de las partes.

b) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

c) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir sus objetivos, previa comunicación escrita por la parte que corresponda con una antelación mínima de un mes, sin perjuicio alguno de la conclusión de las actividades en curso.

d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la Ley.

3. En caso de resolución o extinción, para practicar la correspondiente liquidación, así como para resolver cualquier cuestión derivada de la misma, se creará una Comisión Liquidadora, integrada, en forma paritaria, por los miembros de la Comisión de Dirección y Seguimiento y cuantos otros representantes de ambas partes firmantes se acuerde. Serán vinculantes para las partes las decisiones que se adopten por la misma.

4. La resolución de los expedientes en tramitación corresponderá a la entidad, previa liquidación del importe de la tasa devengada, costas e intereses que hasta ese momento tuviese imputadas el expediente. El OAR dispondrá de un plazo de 3 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de resolución para la entrega de una Memoria descriptiva de todos los expedientes en curso y su estado de tramitación así como la documentación correspondiente de los mismos.

Decimoquinta.- Indemnización por resolución anticipada.

1. En el supuesto que, por alguna circunstancia ajena al OAR, la entidad revoque la delegación, bien en su totalidad, bien en alguno de sus principales impuestos (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana) deberá abonar, en concepto de indemnización:

a) Todos los gastos generados pendientes de recaudar en los distintos expedientes.

b) El importe del 3% sobre la recaudación anual en voluntaria del ejercicio inmediato anterior del que se disponga información completa en el momento de la comunicación de la revocación.

c) El 10% sobre la recaudación anual en ejecutiva del ejercicio inmediato anterior del que se

disponga información completa en el momento de la comunicación de la revocación.

2. En el caso de que los anticipos realizados por el OAR sean superiores a la recaudación realizada por cuenta de la entidad, la misma deberá ingresar al OAR la diferencia, una vez realizadas las regularizaciones pertinentes. Al objeto, se practicará la liquidación acreditativa de la situación en la que se detalle el estado a la fecha de revocación. A petición de la entidad se podrá elaborar un calendario para la realización de pagos que resulten de dicha liquidación.

Decimosexta.- Comisión de dirección y seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituye una comisión mixta compuesta por cuatro representantes, de los cuales dos de ellos serán designados por la entidad en el mismo acuerdo de delegación y/o encomienda, y otros dos por el OAR, pudiendo designar en ambos casos como suplentes las personas en quienes deleguen.

Los representantes del OAR serán las personas que ostenten el cargo de Gerente y Tesorero/a del OAR.

2. Las funciones de secretaría de la Comisión serán ejercidas por personal funcionario del OAR designado por la Gerencia del mismo, que actuará con voz pero sin voto.

3. La Comisión podrá estar asistida, igualmente con voz y sin voto, por personal técnico cualificado y convocado al efecto, si por el contenido del orden del día de la sesión se considerase necesaria su asistencia para el asesoramiento de sus miembros.

4. La Comisión podrá reunirse en cualquier momento, a instancia de cualquiera de las partes y previa convocatoria de la Gerencia del OAR. Necesariamente se reunirá:

a) A instancia de la entidad, con carácter previo a la revocación de las competencias delegadas y/o encomendadas.

b) A instancia del OAR, con carácter previo a la renuncia de las competencias delegadas y/o encomendadas.

c) Con carácter de Comisión Liquidadora, con posterioridad a la revocación total o parcial de una delegación o renuncia a la misma.

5. La Comisión tendrá, entre otras, las funciones de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, formular propuestas, elaborar informes acerca de la ejecución y realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones convenidas.

6. En los casos en que actúe como Comisión Liquidadora, estará facultada para concretar aspectos como el traspaso de información y documentación de los expedientes, la aplicación de la tasa en función de su situación de gestión en que se encuentren, liquidación de la indemnización o repercusión sobre operaciones de financiación pendientes.

7. El régimen de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de Dirección y Seguimiento se ajustará a lo establecido en la sección tercera del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoséptima.- Régimen jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa y se enmarca en las delegaciones de competencias del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, en cuanto a las encomiendas de gestión, en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo igualmente de aplicación el artículo 23 de la Ley 3/2019 de 22, de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura.

2.- El objeto del Convenio está excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según previene su artículo 6, aplicándose, no obstante, los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

3. El presente Convenio cumple con las previsiones del artículo 23.3 de la Ley 3/2019 de 22, de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, en cuanto a mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y evitar duplicidades administrativas, así como garantizar la suficiencia financiera de la Hacienda municipal y salvaguardar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. La entidad y la Diputación de Badajoz se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio en el seno de la Comisión de Dirección y Seguimiento, prevista en la cláusula decimosexta. No obstante, en el caso de que se mantuvieran las discrepancias sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en prueba de conformidad con lo pactado se suscribe el presente convenio, en el lugar y a fecha de su firma electrónica

POR EL OAR-DIPUTACIÓN DE BADAJOZ:		POR LA ENTIDAD:
El Presidente,		El/La Alcalde/sa/Presidente/a,
Fdo.:		Fdo.:
El Secretario,		El/La Secretario/a,
Fdo.:		Fdo.:

ANEXO I.- MEDIOS MATERIALES, PERSONALES, ECONÓMICOS, TECNOLÓGICOS Y PROFESIONALES DEL OAR

I.1.- Medios materiales.

a) Infraestructura.

En la actualidad, el OAR desarrolla las facultades delegadas y/o encomendadas en:

- Los Servicios Centrales, sito en c/ Padre Tomás, 6 en la ciudad de Badajoz, oficinas dotadas de espacios adecuados para la atención a la ciudadanía y la gestión administrativa.
- Red de oficinas comarcales distribuidas en 16 localidades de la provincia, para acercar los servicios a la ciudadanía y a las entidades delegantes.

Oficina	Ubicación
Almendralejo	Travesía Calle Mérida, s/n
Azuaga	Plaza de la Merced, n.º 1 (Edificio del Excmo. Ayuntamiento)
Castuera	Calle Trujillo, 22
Don Benito	Calle Jerte, 7
Fregenal de la Sierra	Barriada Caja Rural, 17 Bis
Fuente de Cantos	Plaza Santa Teresa, 4
Herrera del Duque	Calle Cíjara, 39
Jerez de los Caballeros	Plaza Santiago, s/n
Llerena	Calle Cárcel, 11

Oficina	Ubicación
Mérida	Calle Almendralejo, 33 A
Montijo	Calle Juan Pablo II, esquina María Pino
Olivenza	Calle Rusia, s/n
Talarrubias	Calle José López Ledesma, s/n
Villafranca de los Barros	Calle Príncipe Felipe, s/n
Villanueva de la Serena	Calle Tierra de Barros, 5
Zafra	Plaza V Centenario, s/n

a) Equipamiento.

En cuanto al equipamiento tangible de los que dispone el OAR, y, con carácter general, se relacionan equipos informáticos de última generación para cada uno de los empleados y empleados, impresoras, teléfono fijo, material de oficina no inventariable y mobiliario ergonómico y adaptado a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y accesibilidad.

I.2.- Medios personales.

Para el ejercicio de las facultades objeto de delegación y/o encomienda descritas en las Estipulaciones del Convenio, el OAR dispone de una plantilla de 191 empleados y empleados distribuidos en los diferentes servicios que, a continuación se especifican, y cuyos perfiles profesionales responden a las necesidades del OAR, entre los que se incluyen técnicos superiores, técnicos en gestión tributaria, recaudación, informáticos, economistas y jurídicos, así como administrativos y auxiliares administrativos.

a) De manera directa:

- Servicio de Gerencia: 17 empleados/as.
- Servicio de Gestión Tributaria: 34 empleados/as.
- Servicio de Recaudación y Tesorería: 35 empleados/as. Del total 23 destinados a los servicios centrales y 12 en las oficinas comarcales.
- Servicio de inspección: 13 empleados/as.

b) De manera indirecta:

- Servicio de Coordinación técnica y atención a la ciudadanía: 64 empleados/as, de los cuales 18 destinados en los servicios centrales y 46 en las oficinas comarcales.
- Servicio de Gestión administrativa y asuntos generales: 8 empleados/as.
- Servicio de Informática: 15 empleados/as
- Servicio de Intervención: 5 empleados/as.

I.3.- Medios económicos.

Por una parte, para garantizar la eficiencia en la gestión pública y la suficiencia financiera, el OAR tiene establecido una tasa por la prestación de los servicios, que viene a garantizar que los ingresos percibidos por este concepto son suficientes para cubrir los costes generados.

La financiación del OAR se canalizará a través de la aprobación por el Pleno de la Diputación de Badajoz de su presupuesto anual para el ejercicio correspondiente, en el que se incluirá la asignación específica que garantice el ejercicio de las actuaciones relacionadas en la estipulación segunda del presente Convenio. Asimismo, dicho presupuesto podrá consignar transferencias de otros Entes o Administraciones Pública para un fin concreto, como la formación del personal, la mejora de los sistemas tecnológicos de la entidad o el apoyo económico a las entidades delegantes.

Por otra parte, el OAR garantiza apoyo económico a las entidades delegantes a través de un sistema de anticipos ordinarios mensuales o trimestrales, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las reglas contenidas en la Estipulación Quinta del presente Convenio, garantizando, así, liquidez a aquellas.

I.4.- Medios tecnológicos.

El sistema de información del OAR está soportado en servidores propios instalados en el centro de proceso de datos del OAR así como por servicios de la Diputación de Badajoz (entidad matriz), para los aplicativos y sistemas proporcionados por esta.

La base de datos principal es una instancia de Oracle 12.1c, instalada on premise a la que acceden diversos aplicativos de tecnología muy heterogénea. Además existen bases de datos MySQL para el portal corporativo, la oficina virtual y la sede electrónica del OAR (en desarrollo).

Las principales aplicaciones empleadas por el OAR son:

Aplicaciones informáticas	Funciones
Integra	1. Gestión de usuarios y perfiles.
	2. Operativa de gestión de tributos.
	3. Base de datos de personas.
	4. Notificaciones.
	5. Base de datos de recibos puestos al cobro.
	6. Tratamiento de los ficheros de cobros bancarios (Cuaderno 60).
	7. Expedientes Tributarios.
	8. Procedimiento de Inspección de Tributos.
	9. Procedimientos Sancionadores Tributarios y de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.
	10. Expedientes de Embargos (en desarrollo).
FIDES	Aplicación para la rendición de cuentas a las entidades delegantes y para consultas de la actividad recaudatoria.
Planific@	Expedientes de pago voluntario en cuotas periódicas de periodicidad flexible
Fraccion@	Expedientes de fraccionamiento y aplazamiento de deudas
Tributos Delegados	Aplicación para la configuración de los diversos conceptos recaudatorios que se ponen al cobro en voluntaria o ejecutiva, de acuerdo con lo conveniado con las entidades delegantes.
Editor de Recibos	Recepciona ficheros de recibos cuya gestión tributaria no se realiza en el OAR, o bien recibos incobrados cuya recaudación en voluntaria no realiza el OAR pero sí realiza la recaudación en periodo ejecutivo
Confi@	Sistema de gestión automatizada para simplificar la contabilidad de las entidades delegantes
Administración de cita previa	
Portal corporativo	
Oficina virtual	Se sustituirá por la sede electrónica
Sede electrónica	En desarrollo

Además de ello, el OAR pone a disposición de las entidades delegantes la herramienta CONTROL+O, una herramienta de Fiscalidad Municipal "CTRL O" permite acceder de forma rápida y sencilla, a toda la información sobre el estado de la gestión tributaria, recaudatoria e inspectora de los tributos y otros ingresos delegados en el OAR.

Para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información tributaria, el OAR mantiene la APP móvil del OAR.

I.5.- Medios profesionales.

El OAR, de acuerdo con lo dispuesto en las estipulaciones de este Convenio, prestará con medios propios:

- a) Asesoría técnica y jurídica, que incluirá:

- Asistencia continúa en materia jurídica, tributaria, recaudatoria e inspectora.
- Resolución de incidencias.

b) Formación a entidades delegantes:

- Soporte técnico en el uso de las plataformas proporcionadas por el OAR.
- Plan de formación para Entidades Delegantes, tales como talleres prácticos, cursos online y capacitaciones específicas sobre herramientas tributarias y recaudatorias.
- Escuela Sapiens, programa de formación a los empleados y empleadas de las entidades delegantes en competencias clave.

ANEXO II.- MODELO DE ACUERDO DE DELEGACIÓN Y/O ENCOMIENDA

Modelo de Acuerdo Plenario para la delegación y/o encomienda y para la suscripción del Convenio con la Diputación Provincial de Badajoz para la prestación, por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, de los servicios de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público y recursos de la entidad (municipio, entidad local menor o mancomunidad) a incorporar a la certificación que se remitirá al OAR.

ANTECEDENTES

Primero.- Este/a municipio, E.L. Menor, Mancomunidad suscribió con la Diputación de Badajoz, con fecha XX de XX de 20XX, un Convenio para la prestación del servicio de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos locales, a través del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR) que tiene como misión específica realizar dichas competencias locales.

Igualmente, con posterioridad a la firma, en virtud de la previsión de la estipulación decimocuarta del Convenio, se han realizado ampliaciones de las facultades y funciones delegadas, una vez adoptados los acuerdos pertinentes, y que figuran como Anexo al mismo.

Segundo.- Con fecha XX de XX de 20XX el Pleno de la Diputación de Badajoz, ratificando el acuerdo del Consejo Rector del OAR de fecha XX de XX de 20XX, prestó aprobación a un nuevo modelo normalizado de Convenio para la prestación de los servicios de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos y recursos locales a suscribir con los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de la provincia.

Tercero.- Teniendo en cuenta el interés que representa para este/a municipio, E.L. Menor, Mancomunidad la realización adecuada de las competencias atribuidas por la normativa local, así como la complejidad que la ejecución de las funciones comporta, y que la Diputación de Badajoz, a través del OAR, viene ejerciendo las mismas de forma idónea, próximos al vencimiento de dicho Convenio, se considera conveniente proceder a la aprobación del mismo, siendo igualmente necesario la ratificación, delegación o encomienda o revocación, según corresponda, de dichas facultades en la misma.

En consecuencia con cuanto antecede, el (Órgano de Gobierno), con X votos a favor, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de componentes necesaria,

ACUERDA:

Primero.- Alcance y contenido:

I

Al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 23 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura y en el artículo 8.b) del Reglamento General de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio:

1.º Ratificar la/s delegación/es efectuada/s con anterioridad en la Diputación de Badajoz, a través del OAR, según se especifica a continuación:

CONCEPTOS	FACULTADES								
	GT	GCE	GC	LIQ	INSP	RVOL	REJ	SAN	REV
Impuestos: (...)									
Tasas y precios públicos: (...)									
Otros ingresos de derecho público: (...)									

2.º Revocar la/s delegación/es efectuada/s con anterioridad en la Diputación de Badajoz, a través del OAR, según se especifica a continuación:

CONCEPTOS	FACULTADES								
	GT	GCE	GC	LIQ	INSP	RVOL	REJ	SAN	REV
Impuestos: (...)									
Tasas y precios públicos: (...)									
Otros Ingresos de derecho público: (...)									

3.º Delegar en la Diputación de Badajoz, a través del OAR, el ejercicio de las siguientes facultades y desarrollo de las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, según se especifica a continuación:

CONCEPTOS	FACULTADES								
	GT	GCE	GC	LIQ	INSP	RVOL	REJ	SAN	REV
Impuestos: (...)									
Tasas y Precios públicos: (...)									
Otros Ingresos de derecho público: (...)									

II

Al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico en relación a la gestión recaudatoria en vía voluntaria de los ingresos procedentes del patrimonio de este/a municipio, E.L. Menor, Mancomunidad y demás de derecho privado, no afectos al uso o servicio público, que a continuación se relacionan.

CONCEPTOS
Ingresos de derecho privado: (...)

Segundo.- Autorizar la suscripción del Convenio para la prestación, a través del OAR, de los servicios de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos y recursos de este/a Municipio, E.L. Menor, Mancomunidad, según el modelo aprobado por la Diputación de Badajoz.

Tercero.- Designar como representantes de esta parte en la Comisión de Dirección y Seguimiento a que se refiere la estipulación decimosexta del Convenio a:

- (Cargo/puesto representante 1).
- (Cargo/puesto representante 2).

Cuarto.- Duración y costes.

La duración y costes por la prestación de los servicios son los que se determinan en las estipulaciones cuarta y duodécima del Convenio, respectivamente.

Quinto.- Remitar el presente Acuerdo al OAR a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación y/o encomienda ahora conferida/s y a su ratificación por el Pleno de la Diputación de Badajoz, si procede.

Una vez aceptada la delegación y/encomienda, por el OAR se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.- Facultar al/la Alcalde/sa/Presidente/a para la firma del Convenio y de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop